



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.

Dte Scotiabank Colpatria S.A.

Ddo. Gustavo Rafael Giovanetti Medina

Rad. 080013153015-2022-00064-00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a establecer si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del asunto arriba referenciado y resolver la cesión que se allega en escrito que antecede.

3. Antecedentes.

La sociedad Scotiabank Colpatria S. A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Gustavo Rafael Giovanetti Medina con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero.

Como la demanda cumplió los requisitos legales y con ella se acompañó título valor, se dictó mandamiento de pago por la suma de \$156.270.320,35 más los intereses causados, más los gastos y costas que genere la ejecución.

4. Consideraciones del juzgado.

Conforme a lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra.

Decretado el mandamiento de pago fue debidamente notificado al extremo demandado mediante curador ad-litem, quien no propuso excepciones, por lo que habiéndose acompañado título valor que cumple los requisitos generales y especiales establecidos en la ley mercantil, deberá seguirse adelante la ejecución.

En cuanto a la cesión del crédito cuyo pago se persigue, señala que comprende su totalidad y las garantías que comprende y que el cedente no se hace responsable frente al cesionario por las eventualidades que puedan presentarse al interior del



proceso, que el deudor aceptó el endoso, la cesión o transferencia del crédito, entre otras estipulaciones.

Examinada la solicitud de cesión, se deduce que cumple las formalidades de ley, por ello se aceptará la misma y se tendrá como cesionario del crédito a la sociedad SERLEFIN S.A.S.

Por último se condenará en costas a la parte demandada, tasándose las agencias en derecho en suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de la liquidación actualizada del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del señor Gustavo Rafael Giovanetti Medina, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito siguiendo lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.
3. Aceptase la cesión del crédito que hace la sociedad Scotiabank Colpatria S.A. a la sociedad SERLEFIN S.A.S. conforme a lo establecido en el artículo 1959 y ss. del C. C.
4. En consecuencia, téngase como cesionario del crédito a la sociedad SERLEFIN S.A.S., acto que comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas.
5. Condenase al demandado al pago de los gastos y costas. Tásense las agencias en derecho en suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de la liquidación actualidad del crédito.
6. Liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685656c33ee3c91efaf55bc523698a50ea97b9717b41c3185e6235f652ef6a8d**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>